

En contestación a su escrito de 9 de marzo de 2023, por el que se solicita informe a este Centro Directivo, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 11.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el proyecto de “Orden del Consejero de Sanidad, sobre especialidades médicas deficitarias en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud”, le significo lo siguiente sobre el contenido de los siguientes apartados del mismo :

1. Título.

Se habría de valorar la posibilidad de recoger en el título de la orden su carácter temporal, conforme se recoge en la Directriz 9 de técnica normativa, aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

2. Preámbulo.

En el penúltimo apartado, entre los informes que se han emitido, se recoge el “Servicio Jurídico” y la “Abogacía General”, al tratarse de un único órgano se habrá de mantener solo con la última denominación.

En este mismo párrafo, debería suprimirse la referencia al Comisión Jurídica Asesora y recogerse, en su lugar, en el último apartado, utilizando las fórmulas, según proceda, de “oído” o “de acuerdo con”.

3. Objeto de la disposición.

De conformidad con la 3ª de las Directrices de técnica normativa, resultaría conveniente recoger un nuevo artículo relativo al objeto y finalidad de la propia orden.

4. Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Podría resultar conveniente, añadir un nuevo apartado, relativo al ámbito de aplicación personal de la norma, es decir, del colectivo del personal de las instituciones sanitarias del SERMAS que se comprende dentro de la misma.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, como ámbito subjetivo se recogería al personal de aquellas categorías estatutarias, en las que la titulación requerida para el acceso sea una especialidad médica deficitaria. Además, podría ser conveniente recoger explícitamente que ello será así, siempre y cuando se trate de especialidades médicas que se encuentren comprendidas en el Anexo I de esta disposición. De tal forma que, en todo caso, se encontrará excluido el personal laboral médico al servicio de dichas instituciones sanitarias.

5. Artículo 2. Consideración de especialidades médicas deficitarias.

1º De acuerdo con las directrices de técnica normativa 32 y 33, sería necesario enumerar los dos apartados contemplados en este precepto, en los que se recogen las condiciones para entender que se da el supuesto para poder considerarse como especialidades médicas deficitarias.

2º Podría ser conveniente, añadir en el apartado en el que se hace referencia al “acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 5 de febrero de 2016, sobre selección de personal temporal en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud o en el que, en su caso, lo sustituya”, dado que dicho instrumento convencional

podría perder su vigencia por otro acuerdo posterior, sin que tuviera por ello que afectar a la presente regulación.

- 3º Razones de seguridad jurídica también podrían aconsejar la necesidad de ampliar la regulación dada al segundo supuesto justificativo para la exención del requisito de la nacionalidad, de tal forma que se recoja de forma expresa a qué tipo de convocatoria se está haciendo referencia cuando se señala a la “correspondiente convocatoria”, al no haberse encontrando referencia alguna a la misma con anterioridad.

En este sentido, se trataría de indicar, en este segundo apartado, cuál sería la naturaleza de esa convocatoria, especificando para ello el tipo de proceso selectivo o normativa dónde se recoge su regulación, en la línea de lo previsto en el apartado primero, donde sí que se remite el precepto de manera explícita a las bolsas constituidas por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 5 de febrero de 2016, sobre selección de personal temporal en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

6. Artículo 3. Especialidades médicas deficitarias.

De nuevo razones de seguridad jurídica, aconsejan ampliar este precepto al objeto de establecer a través de qué acto jurídico se determinará si se encuentra vigente o no esta declaración, en cumplimiento –en todo caso- de las condiciones recogidas en el artículo 2 de la propia orden, por ejemplo, mediante el dictado de una resolución del órgano que se considere competente para ello.

7. Añadir una disposición adicional.

En aras de una mayor seguridad jurídica, se trataría de incluir una nueva disposición donde se recoja cómo se va a seleccionar al personal temporal que no tenga el requisito de la nacionalidad española o



**Comunidad
de Madrid**

comunitaria, para lo cual se podría remitir, en su caso, a la propia regulación vigente en materia de contratación temporal del personal que sí cumple con dicho requisito a salvo de esa excepción.

LA DIRECTORA GENERAL DE
FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: María José Esteban Raposo.

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
CONSEJERÍA DE SANIDAD.**